

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 30 de 1976.

Núm. 3525

## Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, Tab.

Sacrificio, Jonuta, Tab., a 10 de enero de 1976.

C.  
Gobernador Constitucional del Edo.  
Lic. Mario Trujillo García.  
Palacio de Gobierno, Villahermosa, Tab.

Los suscritos vecinos originarios del Ejido Sacrificio mayores de edad y con familia a su cargo algunos; venimos ante Ud. con todo respeto a solicitar lo siguiente:

Que se nos den en ampliación las tierras que existen abandonadas San Juanito y Las Delicias, pues dichas tierras no producen nada, porque solo están amparadas desde hace muchos años, y hasta se desconocen sus verdaderos dueños, por esto fundamos nuestra petición con apego a los Artículos de la Nueva Ley de Reforma Agraria vigente, según la Doctrina del licenciado don Luis Echeverría A., misma que usted dirige aquí en Tabasco.

C. Lic. Trujillo al hacer esta petición le anticipamos que seríamos fieles intérpretes en su Política Agraria y nos comprometemos a procurar por todos los medios que dichas tierras produzcan lo necesario para bien de nuestro Estado y de nuestros semejantes, pues confiamos en Ud. y tenemos la firme confianza de que nos ha de favorecer con procurar que se nos doten esas tierras en Ampliación del mismo ejido para q. nos den un pedazo de parcela en donde podamos sembrar y logremos el sustento de nuestros hijos.

Adjuntamos un documento firmado por los ejidatarios del mismo ejido donde acreditan lo que exponemos este grupo de vecinos, y enviamos una pequeña relación de los que formamos la petición de referencia.

Por todo lo anterior C. Gobernador nos ponemos a sus órdenes y quedamos en espera de su pronta solución.

Respetuosamente.

Representante del Comité.— Srio. Comité.

Firmas.

Alberto Santiago A., Lázaro Guillén Sánchez, Luis López Reda, Armín Morales, Guadalupe Chan M., Basilio Morales, Carmen López Gil, Rafael Santiago, Juan Dionisio G., Juan Gómez Chan, Miguel Chan Morales, Jesús López M., Carmen Santiago, Lázaro Guillén S., Ricardo García Gómez, Andrés Santiago, Luis López H., Miguel Gómez P., José del Carmen G., Alejandro Guillén S., José Guzmán D., Miguel Dios L., Vicente Cruz, Elia Guzmán D., Manuel Guzmán D., Lorenzo Peña J., Alberto Santiago A., Aurelio Peña J., Elías Guzmán D., Carmen Santiago G., Atilano Santiago, Rafael Guzmán D., Ricardo Pérez, Albino Morales P., Imelda Peña Jiménez, Luis López Reda, Atilano Deara, Jorge Morales, Jesús Pérez B., Venancio Morales.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., junio 23 de 1976.

El Secretario de la H. Comisión.  
Agraria Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita, Lic.  
Ana Josefa Vidal de Naranjo.

Juzgado Segundo de 1ra. Inst. de lo Civil.  
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## E D I C T O

**C. Carmen Ramón.**

**Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 151/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el C. Martín Ramón Ramón en contra de Carmen Ramón y Registrador Público de la Propiedad, con fecha 27 de abril de 1976 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el C. Martín Ramón Ramón, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demando en contra de la señora Carmen Ramón, de domicilio ignorado la prescripción positiva del predio urbano ubicado en el Poblado de Macultepec, Municipio del Centro y del C. Director del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad la cancelación correspondiente.— Con fundameto en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.—Como el actor declara ignorar el domicilio del demandado Carmen Ramón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computable dicho término a partir de la fecha de la última publicación del edicto.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, emplazándola para que dentro del término de Nueve Días produzca

con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvenición y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal. — Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma la ciudadana licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” licenciado Nicolás Triano Rueda que autoriza y da fe.— Elvira G. de Alvarez.— N. Triano R—Rúbricas.”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial y en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, constante de una foja útil expido el presente Edicto el día once de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” Interino.

**Lic. Cándido López Barradas.**

3 — 1

### AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 30 de junio de 1974, dejó de funcionar mi giro de abarrotes comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Chiltepec, de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: GARM-160319 determinante 001, y cuenta del Estado No. 272-3.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 3 de noviembre de 1975.

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Jalpa de Méndez, Tab.

# EDICTO

**C. Maurino Carrillo.  
Donde se encuentre:**

Comunico a Ud., que en el expediente Civil número 29/976, promovido en su contra, por la señora Leonarda Madrigal Sastré, se dictó un auto que dice, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva.

"...AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, Jalpa de Méndez, Tabasco, mayo dieciocho de mil novecientos setenta y seis. — Téngase por presentada a la señora Leonarda Madrigal Sastré, mayor de edad, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número veintiocho de la calle Ignacio Zaragoza de esta ciudad, autorizando para que las oigan y reciban en su nombre a los señores licenciados Candelario de los Santos Rodríguez y Edison Mateos Payró, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva en contra del señor Maurino Carrillo quien tiene su domicilio ignorado y del C. Jefe del Registro Público de la Propiedad con domicilio en el Palacio de Gobierno quinto piso de la ciudad Capital; del señor Maurino Carrillo la Prescripción Positiva de mala fe, de un predio Urbano ubicado en la calle Zaragoza número treinta de esta Población, con superficie de 1,009.30 m., mil nueve metros treinta centímetros, incluyendo la parte de construcción de 123.50 m., ciento veintitrés metros cincuenta centímetros, con las siguientes colindancias: Al Norte, con la Avenida Dueñas; al Sur, con la calle Zaragoza; al Este, con propiedad de Asterio Jiménez y al Oeste, con propiedad de Vicente Sastré; y del segundo, la cancelación de la nota de inscripción del predio número nueve mil veinticuatro, folios ciento ochenta y dos del volumen treinta y siete Libro Mayor; de conformidad con los artículos 790, 798, 806, 823, 824, 825,

826, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152 fracción III, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor; 254, 255, 257, 258, 121 fracción II, 1214 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada, en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; apareciendo que el demandado Maurino Carrillo es de domicilio ignorado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación que se editen en la Ciudad Capital, haciéndose saber al demandado que debe presentarse ante este Tribunal a hacer valer sus derechos, en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó manda y firma el C. Licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial del Juzgado señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria...."

Y por vía de notificación, transcribo a Ud., lo anterior, a manera de Edicto que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación de la Ciudad Capital, por tres veces consecutivas, de tres en tres días. Jalpa de Méndez, Tabasco, mayo dieciocho de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Judicial "B" del Juzgado.  
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido  
Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tab., México.

## E D I C T O

**C. Elizabeth Betanzos Molina.**

**Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 162/976, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Nerio Escalante Cano, se encuentra un auto que a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a 7 siete de 1976 mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el señor Nerio Escalante Cano, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos demandando, en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su cónyuge Elizabeth Betanzos Molina, que tiene su domicilio desconocido.— Conforme a lo previsto por los artículos 266, 267 fracción VIII, y aplicables del Código Civil vigente, y 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente inscribese en el Libro de Gobierno, dándose entrada en la vía solicitada, avísese de su inicio a la Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda.— Visto q. la demandada tiene domicilio desconocido notifíquesele de esta demanda en los términos establecidos por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles publicándose los edictos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada Elizabeth Betanzos Molina que deberá de presentarse a juicio dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible.—A Mza, Z. Rúbric-

## E D I C T O

Manuel Valencia Pérez, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Dos Montes, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en el Poblado Dos Montes, constante de una superficie de 5,881.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 137.40 metros con Pedro Luis Hernández, al Sur 137.00 metros con Manuel Valencia, al Este 42.80 metros con Petrona de Dios, al Oeste 42.80 metros con Pedro Luis Hernández, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Oct. 30 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.  
**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.  
**Lic. Víctor Hernández López.**

3 — 3

Lo que transcribo a usted en vía de notificación por medio del presente Edicto para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., a 9 de junio de 1976.

El Secretario Judicial.

**C. Alcides Mendoza Zurita.**

# EDICTO

**C.C. Eulogio, Eligio, Faustina, Justino, Feliciano, Andrés, José Inés y Delfina Izquierdo Cupido.  
Donde se encuentren.**

Comunico a ustedes, que en el expediente Civil No. 28/976, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, que promueve Waldo Izquierdo Frías en contra de ustedes y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Partido Judicial del Estado, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...Téngase por presentado al señor Waldo Izquierdo Frías, mayor de edad, mexicano, promoviendo por propio derecho y señalando como domicilio para citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para oirlas, así como para tomar apuntes del expediente al C. Licenciado Alfonso García Campos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando demanda en contra de los señores Eulogio, Eligio, Faustina, Justino, Feliciano, Andrés, José Inés y Delfina Izquierdo Cupido y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Partido Judicial del Estado, con residencia a éste último en el quinto piso anexo al Palacio de Gobierno; demandando de los primeros la propiedad por Prescripción Positiva de un predio Rústico ubicado en la Ranchería Catalina del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 27-91-21 Veintisiete Hectáreas, Noventa y Una Areas, Veintiuna Centiáreas, dentro de los linderos siguientes: Al Norte, Río Zumpango; al Sur, Waldo Izquierdo; al Este, Ignacio Izquierdo y al Oeste, Ceferino Izquierdo; y del segundo la cancelación de la nota de inscripción número 106 ciento seis del Libro de Entradas, a folios 189 al 192 ciento ochenta y nueve al ciento noventa y dos del Libro de Adjudicación Auxiliar número uno, volumen treinta y tres, fundando su demanda en los artículos 790, 794, 798, 802, 824, 826, 827, 1135, 1136, 1138, 1151, 1152,

1154, 1155, 1156, 1157, 2917 y demás del Código Civil del Estado en vigor; y 121 fracción II, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, acompañando además plano de la propiedad y copia certificada de la escritura correspondiente a nombre de los demandado; por estar ajustada a derecho, se le dá entrada, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete.— Apareciendo que los demandados Elogio, Eligio, Faustina, Justino, Feliciano, Andrés, José Inés y Delfina Izquierdo Cupido son de domicilio ignorados, notifíqueseles por medio de Edictos de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad, capital, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndose saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días....”

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en forma de Edicto, que expido a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial del Juzgado.

**Sra. Delfina Hernández A. de P.**

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil  
1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## Edicto

### C. Idelfia Cruz Celaya. Donde se encuentre.

En el expediente civil número . . . . 553/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por Antonio Suárez Domínguez en contra de Idelfia Cruz Celaya, con fecha nueve de junio que discurre se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

“...Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: PRIMERO:—Ha procedido la vía ordinaria civil de divorcio.— SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni compareció a juicio por lo q. fue declarada en rebeldía.—TERCERO.—Se condena a Idelfia Cruz Celaya, a la disolución del vínculo matrimonial que la venía uniendo con el señor Antonio Suárez Domínguez, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio pero la señora Idelfia Cruz Celaya, no podrá hacerlo sino pasado dos años que se contarán de la fecha que cause ejecutoria ésta resolución en virtud de ser la cónyuge culpable.— CUARTO.— No habiéndose probado la existencia de bienes de la sociedad conyugal no se hace consideración alguna al respecto.— QUINTO.— Se condena a Idelfia Cruz Celaya a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Antonio, Sandra, Valentina y Cintia todos ellos de apellidos Suárez Cruz, y en virtud de que los demás hijos a la fecha ya son mayores de edad, pero continuará sujeta a las obligaciones que le imponen los artículos 285 y 287 in fine del Código Civil de Tabasco.— SEXTO.— Como la demandada fue emplazada y declarada en rebeldía por no haber contestado la demanda, notifíquesele ésta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado por cuenta del actor y cuando haya transcurrido el término de tres meses prevenido por la ley en el numeral 623 del invocado ordenamiento legal cúmplase

con el artículo 291 del Código Substantivo de la materia.— SEPTIMO.— Los menores Antonio, Sandra, Valentina y Cintia Suárez Cruz, quedarán bajo el cuidado y custodia de su señor padre Antonio Suárez Domínguez.— OCTAVO.— Se decreta la suspensión definitiva de la pensión provisional por la cantidad de Quinientos Pesos semanales que debería pagar el actor Antonio Suárez Domínguez a favor de la demandada Idelfia Cruz Celaya.— Notifíquese personalmente al actor.”.

Por vía de notificación a la demandada C. Idelfia Cruz Celaya, mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciseis de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco”.

El Secretario Judicial “D” Interino.

**Cándido López Barradas.**

3 — 3

### AVISO DE CLAUSURA

#### C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle, que con fecha 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Lencería y abarrotes, que tenía ubicado en la calle Benito Juárez No. 213, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: CUUR-500830 determinante 001 y cuenta del Estado. No. . . . PA-453-8.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 25 de septiembre de 1975.

Atentamente.

Rosa Alba de la Cruz Ulín.

**E d i c t o**

**Señores: Pablo Velázquez, Abelardo Chablé, Cristóbal Chablé, Juan Córdova y otros.**  
**A donde se encuentren.**

En el expediente Civil número . . . . 20/976, relativo al Juicio Ordinario Reinvidicatorio, promovido por el señor José Agueria Ortiz, en contra de ustedes, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado de Tabasco.—H. Cárdenas, mayo ocho del año de mil novecientos setenta y seis.—VISTO, como solicita toda vez que los demandados no produjeron su contestación dentro del término expedido, con fundamento en los artículos 616, 617, 618 del Código Adjetivo Civil en vigor, se declara que los mismos han incurrido en rebeldía y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaiga en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los extrados de éste Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, con fundamento en el artículo 284 del ordenamiento antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, que empezará a correr al día siguiente de la última publicación, debiéndose publicar éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez del conocimiento, licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial “B” licenciado José Luis Sansores Castro que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles. . . .”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, mayo quince del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial “B”.  
**Lic. José Luis Sansores Castro.**

## P O D E R J U D I C I A L

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**E D I C T O**

## PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día doce de agosto del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematará en la Segunda Secretaría de este Juzgado, el cincuenta por ciento del predio Urbano indiviso, ubicado en la esquina que forman las calles de Pedro Fuentes y Juan Alvarez de esta Ciudad, con una superficie total de 146.87 metros cuadrados con las medidas y colindancias que se anotan en el acta de embargo respectiva. Dicho inmueble se encuentra encargado en el cincuenta por ciento que le corresponde al demandado en el Incidente de Ejecución de Sentencia Número 572/975, promovido por Florentina Mier y Concha en contra de Mario Elías Rivero Cervera.

Servirá de Base para el remate del cincuenta por ciento del inmueble de referencia la cantidad de Ciento Doce Mil Pesos, valor pericial y proporcional que le corresponde, y será postura legal la suma de Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta Pesos o fuera las dos 3ras. partes de dicho avalúo proporcional; debiendo depositar los licitadores en la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de Once Mil Doscientos Pesos, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas en los días miércoles, como lo dispone el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Villahermosa, Tab., 25 de junio de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Segundo Secretario.

**Luis Enrique Gallegos Pérez.**

**E d i c t o**

**C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco y C. Manuel González Narváez.**  
Donde se encuentre:

En el expediente 51/975, relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Documento, que el señor José González Narváez, demandó al señor Manuel González López, se dictó una sentencia, que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia para fallar de este juicio.— SEGUNDO: El actor José González Narváez justificó su acción y los demandados Manuel González López y encargado del Registro Público de Macuspana, Tabasco, no se excepcionaron.— TERCERO.—Se ordena la cancelación del documento privado que ampara la propiedad del señor Manuel González López, y cuyos datos de localización, ubicación, colindancias y superficie quedaron precisados en los considerandos, cuarto, quinto y sexto de este fallo.— CUARTO: Al causar ejecutoria de esta resolución remítase copia certificada de la misma al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Macuspana, Tabasco, para que se sirva cancelar totalmente en los archivos de ese Registro Público la nota de Inscripción del predio a que se refiere esta sentencia.— QUINTO.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutive de esa sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de la forma prevenida en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles.— Notifíquese y cúmplase y hágase saber a las partes el derecho y término que tiene de apelar de esta resolución en caso de inconformidad.— Así lo resolvió y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.—Firmado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos ve-

Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab. Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.

**E d i c t o**

**C. Mireya del Carmen del Valle Morales.**  
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted que en el expediente civil número 32/976, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Humberto Rueda Rueda, y en su contra, con la fecha diez de junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Visto el escrito presentado por el C. Humberto Rueda Rueda, y como lo solicita se acuerda: Tomando en consideración que han transcurrido el término concedido a la demandada para comparecer ante este Juzgado, sin que lo hubiera hecho, y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 618 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Edo., se le de clara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos contenidos en la demanda, por lo que las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé. ...

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., junio 16 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.

**C. Dora María Jiménez de Ortiz.**

2 —1

to en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

**Arturo Bolívar Díaz.**